



Metropolitana, deberán estar pintados de color blanco, con puertas y cubierta de motor (capó) de color verde.

2.- Oficiese al Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes y a Carabineros de Chile, a fin de darle cabal cumplimiento al presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN TRAMO DE EJE SAN JOSÉ
QUE INDICA**

Núm. 1.888 exenta.- Santiago, 14 de marzo de 2014.- Vistos: La ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; la solicitud de la Inmobiliaria y Constructora Nueva Pacifico Sur Limitada, ingreso de Oficina de Partes de esta Secretaría Regional N° 13.455; el oficio Ord. SM/AGD/N° 1975, de 14 de marzo de 2014, de esta Secretaría Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, la empresa Inmobiliaria y Constructora Nueva Pacifico Sur Ltda., mediante ingreso Oficina de Partes N° 13.455, de 2014, citado en Vistos, ha solicitado a esta Secretaría Regional autorización para efectuar trabajos relativos a la Rotura y Reposición de Pavimentos y Renovación de Colector de Aguas Servidas, los cuales serán realizados por la empresa “Aguas Andinas S.A.”, lo que contempla la repavimentación de parte de la calle San José, lo que hará necesario para la correcta ejecución de las obras cerrar el tránsito para todo tipo de vehículos motorizados en parte de la vía señalada.,

2. Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la calle referida en el considerando anterior.

3. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese, desde el día 24 de marzo hasta el día 23 de abril de 2014, inclusive, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por el eje San José, en el tramo comprendido por las calles Urmeneta e Eyzaguirre, de la comuna de San Bernardo.

2.- Podrán circular excepcionalmente en los tramos señalados, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con la construcción del proyecto “Rotura y Reposición de Pavimentos y Renovación de Colector de Aguas Servidas San José” y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dichos tramos.

2.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana (S).

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 462 EXENTA,
DE 2007**

Núm. 1.891 exenta.- Santiago, 19 de marzo de 2014.- Visto: La ley N°18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido,

Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; la resolución exenta N° 462, de 23 de febrero de 2007, y sus posteriores modificaciones, todas de esta Secretaría Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, mediante resolución exenta N° 462, de 2007, citada en el Visto, esta Secretaría Regional estableció, entre otras, como pista de uso exclusivo para buses de transporte público urbano de pasajeros, el costado derecho del eje San Diego, desde Placer hasta Tarapacá.

2. Que, en el mencionado eje circulan en la actualidad varios servicios de transporte público rural, con pasajeros provenientes de localidades como, Buin, Calera de Tango, Peñaflo y Lampa, los que tienen como destino la zona céntrica de la ciudad de Santiago.

3. Que, conforme los análisis técnicos realizados resulta conveniente autorizar que estos servicios circulen por la pista de uso exclusivo de San Diego, mejorando de esta forma sus condiciones de operación, facilitando la accesibilidad al terminal de destino, y disminuyendo los tiempos de viaje de los pasajeros.

Resuelvo:

1. Sustitúyese la letra d) del numeral 2.- del Resuelvo de la resolución exenta N° 462, de 23 de febrero de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, por la siguiente:

“d) Buses de transporte público rural e interurbano que utilicen Av. Libertador Bernardo O’Higgins (Alameda) y, buses de transporte público rural que usen calle San Diego, siempre y cuando dichas vías se encuentren incorporadas en los respectivos certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, como parte de sus trazados”.

2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE
DOMÉSTICO**

Núm. 105 exento.- Santiago, 25 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 104/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	
729,40	833,70	937,90	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³) 801,05

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de marzo de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.